FOLIO FECHA
CONTRATO DE SUMINISTRO DEL SERVICIO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE FLOTILLAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA RADIOCOMUNICACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. FRANCISCO J. TABOADA NOVELO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL CONCESIONARIO Y POR LA OTRA PARTE:
R,F,C.
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR:
A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL SUSCRIPTOR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.
DECLARACIONES
1. Declara EL CONCESIONARIO:
 1.1 Que es una sociedad constituida conforme a las leyes mexicanas y que su representante cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato. 1.2 Que su representada cuenta con la capacidad técnica y administrativa necesarias para suministrar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas objeto del presente contrato. 1.3 Que la Secretarla de Comunicaciones y Transportes (SCT), con fecha 9 de junio de 2006 le etorgó una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, en el Área Básica de Servicios 4.1 que incluye el Municipio de Monterrey, N.L., así como otros 29 (veintinueve) municipios del Estado de Nuevo León
1.4 EL CONCESIONARIO señala como su domicilio para todo tipo de notificaciones y avisos la avenida Gonzalitos Norte. # 2707 Apdo. Postal 1427 C. P. 64320, Monterrey, Nuevo León.
2 <u>Declara EL SUSCRIPTOR</u>
2.1 Que es una sociedad mexicana constituida conforme a las leyes del país, según consta en escritura pública Nº
de fecha de de pasada ante la fé del Notario Público No De Lic. e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil N°.
2.2 Que su representante legal cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente contrato, Según se acredita con copia certificada de la escritura pública N°.

	echa	
pasada ante la fé del Not	arlo Público N°.	
5 ==	de la Ciudad de:	
e inscrita en el Registro Pi	iblico de Comercio.	

2.3 Que conoce los servicios que presta EL CONCESIONARIO, así como los precios y tárifas que aplica, por lo que tiene interés en que le preste el servicio materia de este contrato.

2.4 EL SUSCRIPTOR señala como domicilio para los efectos del presente contrato:							
TEL.	FAX						

3. Manifestación conjunta:

Las partes manifiestan que es su deseò suscribir el presente contrato y de obligarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONESIONARIO se obliga a suministrar al EL SUSCRIPTOR el servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas (El Servicio) de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y sus reglamentos; en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato; en el Código de Prácticas que ha sido autorizado previamente por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (La Comisión), el cual estará a disposición de EL SUSCRIPTOR en los lugares en donde contrate El Servicio.

El servicio será suministrado durante las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SEGUNDA.- AREA DE SERVICIOS.

EL CONCESIONARIO suministrará el servicio en área referida en la declaración 1.3 del presente contrato.

TERCERA.- EQUIPO TERMINAL,

EL SUSCRIPTOR podrá adquirir de terceros el equipo de radio transreceptor necesario para que EL CONCESIONARIO suministre El Servicio, conforme a lo estipulado en el Anexo "A" de este Contrato. EL CONCESIONARIO, no estará obligado a la prestación de El Servicio si el equipo radio transreceptor presentado por EL SUSCRIPTOR, no cumple con los requisitos técnicos y de homologación emitidos por La Comisión y que se indican en el Anexo "A", o si deja de cumplir con ellos.

EL CONCESIONARIO en ningún momento podrá condicionar la prestación de El Servicio a la compra del equipo.

CUARTA.- NÚMERO CLAVE.

EL CONCESIONARIO asignará un número telefónico o clave de señal a EL SUSCRIPTOR para cada radio transreceptor. Estos números o claves podrán cambiarse cuando sea técnica y estrictamente necesario, previo aviso por escrito a EL SUSCRIPTOR con 48 (cuarenta y ocho horas) de anticipación. Tanto el número telefónico como el de clave son propiedad de EL CONCESIONARIO en todo momento; por lo tanto EL SUSCRIPTOR no deberá cederlos a terceros por ningún concepto ni utilizarlos en ningún otro aparato ya sea radio transreceptor, teléfono ó cualquier otro equipo.

QUINTA.- CUOTAS Y PAGOS.

EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar por El Servicio las cantidades que correspondan conforme a las tarifas registradas por LA CONCESIONARIA ante La Comísión, la cual deberá facturar mensualmente EL SUSCRIPTOR.

La cuota básica mensual por cada equipo radio transreceptor se facturará mensualmente y EL SUSCRIPTOR la pagará dentro de los 10 (diez) primeros días del mes al que corresponda la prestación de El Servicio. La cuota por servicio medido se facturará el último día de cada mes vencido y se pagará dentro de los 10 (diez) primeros días del mes siguiente al cual se haga el corte de dichos servicios.

En caso de que por cualquier supuesto imputable a **EL SUSCRIPTOR**, no pague El Servicio conforme a lo establecido en esta Cláusula, se obliga a pagar por concepto de intereses moratorios la tasa anualizada que resulte de multiplicar 1.5 veces el costo Porcentual Promedio de Captación publicada por el Banco de México (CPP) vigente, equivalente a cada día de retraso en el pago; en la inteligencia que la tasa de interés aplicable para determinar los intereses moratorios, se ajustará mensualmente de conformidad con las variaciones del CPP.

EL CONCESIONARIO podrá suspender El Servicio cuando EL SUSCRIPTOR adeude 2 (dos) mensualidades y no haya liquidado su pago dentro de los plazos establecidos. Si liquida dentro de los 15 (quince) días posteriores a la fecha de dicha suspensión la suma adeudada se aplicará al cebro por servicio de reconexión y se le proporcionará nuevamente El Servicio.

SEXTA.- SISTEMA DE PAGOS.

EL SUSCRIPTOR se obliga a efectuar todos los pagos establecidos en la cláusula QUINTA del presente contrato en las oficinas de EL CONCESIONARIO, o bien en cualquier otra dirección u oficina o institución Bancaría que en el futuro le indique EL CONCESIONARIO.

En caso de un cobro que EL SUSCRIPTOR considere indebido EL CONCESIONARIO se compromete a hacer las investigaciones correspondientes y si procede, se obliga a bonificar a EL SUSCRIPTOR en el siguiente recibo.

SEPTIMA.- USO DEL EQUIPO.

EL SUSCRIPTOR, será en todo momento responsable del uso de los equipos radio transreceptores, que haga directamente o sean utilizados por su personal, funcionarios y empleados, por lo que se obliga a pagar El Servicio aún en el supuesto de que un tercero no autorizado por él haga uso del mismo.

EL SUSCRIPTOR deberá ajustarse en el uso de El Servicio, a cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones administrativas que emita la S.C.T. o La Comisión.

En caso de extravio o robo de un radio transreceptor asignado a EL SUSCRIPTOR, este deberá comunicarlo por escrito a EL CONCESIONARIO dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a tal evento, a efecto de que se descargue de su facturación y se efectúe la reprogramación correspondiente a los equipos restantes.

OCTAVA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN.

EL CONCESIONARIO no prestará ni tendrá en ningún momento la obligación de prestar el servicio de mantenimiento ó reparación de los radios transreceptores de EL SUSCRIPTOR, ni será en ningún momento responsable del funcionamiento de los mismos. En caso de descompostura de cualquier radio transreceptor, EL SUSCRIPTOR deberá de proceder de inmediato a su reparación con el proveedor o taller de servicio de su elección.

NOVENA, INTERRUPCIÓN EN EL SERVICIO Y ACCESO AL SISTEMA DE QUEJAS.

En caso de que por causas imputables a EL CONCESIONARIO se suspendiera o interrumpiere el suministro de EL SERVICIO durante más de 72 horas consecutivas, EL CONCESIONARIO bonificará a EL SUSCRIPTOR la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción aún cuando la suspensión se deba a caso fortuito o de fuerza mayor, salvo por causas imputables a EL SUSCRIPTOR. La bonificación respectiva se acreditará en el siguiente estado de cuenta.

EL SUSCRIPTOR podrà presentar sus quejas a EL CONCESIONARIO mediante las siguientes opciones: I) Queja por escrito dirigida a EL CONCESIONARIO, quien las integrará para su trámite y solución en una Carpeta de quejas y sugerencias; II) Buzón de quejas y sugerencias; III) En el Centro de Servicios a Clientes (CSC) al siguiente correo electrónico centrodeservicio@rentacom.com.mx y a los siguientes teléfonos 8370-3536, 8370-7415 , IV) Ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones; V) Ante la Procuradurla Federal de Defensa al Consumidor.

EL CONCESIONARIO se obliga a poner à disposición de EL SUSCRIPTOR, el Sistema de Quejas que aplica y a proporcionarie copia de dicho documento, a solicitud de El SUSCRIPTOR.

DÉCIMA.- GARANTÍA.

EL SUSCRIPTOR dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de firma del presente contrato, se obliga a otorgar una fianza ante Institución afianzadora legalmente autorizada, por una suma igual a tres meses de la cuota mensual básica para cubrir adeudos vencidos – y no pagados -, a favor de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA PRIMERA.- SERVICIOS ADICIONALES.

La prestación de servicios adicionales, previamente autorizados por la S.C.T., que de tiempo en tiempo preste EL CONCESIONARIO a solicitud de EL SUSCRIPTOR, se regirán por los términos y condiciones previstos en este contrato y de acuerdo a las tarifas registradas previamente ante La Comisión.

DECIMA SEGUNDA.- CONEXIÓN A LA RED TELEFÓNICA.

En el caso de que se incluya la conexión a la red telefónica básica de los radio transreceptores de EL SUSCRIPTOR, éste se obliga a pagar a EL CONCESIONARIO la cantidad que por dicho servicio cobre el operador de la red telefónica, como se indica en el Anexo "1" del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una duración indefinida. EL SUSCRIPTOR podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante aviso por escrito a EL CONCESIONARIO con no menos de 30 (treinta) días de anticipación. La terminación del Contrato no liberará a EL SUCRIPTOR del pago de cantidades adeudadas por cualquier concepto.

Si después de ocurrida la terminación del contrato EL SUCRIPTOR deseare de nueva cuenta prestación de El Servicio, se podrá realizar un nuevo contrato, en caso de que el solicitante reúna los requisitos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS.

En ningún caso EL SUCRIPTOR podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato sin consentimiento previo y por escrito de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA QUINTA .- QUEJAS.

EL SUSCRIPTOR podrá acudir en queja con relación a la prestación de El Servicio ante la Comisión ubicada en Bosque de Radiatas número 44, Colonia Bosques de las Lomas, México, D. F., en caso de que dichas quejas no sean atendidas por "LA CONCESIONARIA" oportunamente.

DÉCIMA SEXTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Las partes acuerdan que son causas de rescisión, sin necesidad de declaración judicial, del contrato las siguientes:

- a) La falta de pago por parte de EL SUSCRIPTOR de más de una mensualidad
- b) El incumplimiento por parte de EL SUSCRIPTOR de cualquiera de las obligaciones substanciales establecidas en este contrato y sus Anexos.
- c) La cesión por parte de EL SÚSCRIPTOR del presente contrato, sin el consentimiento por escrito y previo de EL CONCESIONARIO.

DÉCIMA SEPTIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL CONCESIONARIO podrá suspender El Serviclo sin responsabilidad alguna en los siguientes casos:

- a) Cuando el equipo de EL SUSCRIPTOR no cumpla con los requerimientos técnicos de homologación;
- b) Por robo o extravío del equipo
- c) El no pagar El Servicio prestado dentro de los plazos establecidos.

DECIMA OCTAVA.- ACUERDO INTEGRAL

Este contrato incluyendo sus Anexos, constituyen el acuerdo integral de prestación de El Servicio, entre EL CONCESIONARIO y EL SUSCRIPTOR.

DECIMA NOVENA.- LEYES Y JURISDICCIÓN.

Para todo lo relativo a la Interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de Monterrey, N. L., renunciando al fuero que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros ó por cualquier otra causa.

		Y				
6 4 4 1 1 1		and the second of the second		to Place as the	conformidad el	
しかけるどうがほど はなど [nanae da eu	CAPITATION I	i oleoneo lombi	- W tirmon do	CONDIACIONADA AL	
ี () เดียนสมสัง (ยัง)	Dance de au		/ arcance reuar	. IV IIIIIII att uc		
MA 1 1 1 M 1 W 1 W 1 W 1 W 1 W 1 W 1 W 1				t and all the second		